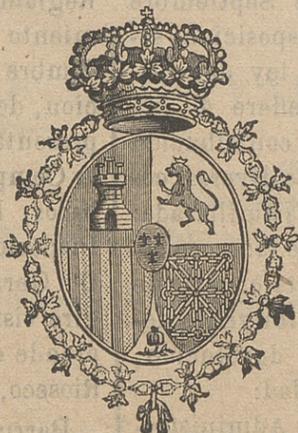


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 24 de Abril de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Seccion de Catastro para fijar el alcance de las comprobaciones hechas con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, la fecha desde la cual ha de contarse la alteracion en caso de producirse y la definicion de los derechos de la Hacienda y del contribuyente respecto á cuotas ya satisfechas, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido por la Seccion de Catastro de la Subsecretaría de ese Ministerio,

á fin de que se determine por disposicion especial el derecho que puedan tener los propietarios de fincas rústicas comprendidas en los términos en que se rige el Avance Catastral para que se les devuelvan las cantidades que resulten satisfechas de más, en virtud de las comprobaciones practicadas al amparo del artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911.

»Funda su moción el Negociado correspondiente de dicha Seccion técnica, en que varios propietarios á quienes se ha concedido baja en las comprobaciones realizadas, reclaman de la Hacienda la devolucion de las cantidades que han venido abonando con exceso hasta la fecha de la rectificacion, y entendiendo que esto no es equitativo, dado que al hacerse el Avance Catastral no se exigieron cuotas atrasadas por ocultaciones descubiertas, propone invocando por analogía lo dispuesto para la riqueza amillurada en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que en las bajas que se acuerden se limite la concesión á la disminucion de la cuota contributiva desde la primera rectificacion anual de altas y bajas, y que, de accederse á la devolucion del exceso de las cuotas percibidas por el Tesoro desde la fecha de la terminacion de los trabajos catastrales, se exija asimismo de los propietarios el pago, si hubiere lugar, del importe de quince años de la diferencia entre

la riqueza que tuvieran amillurada y la descubierta en el Avance Catastral, practicándose al efecto una liquidacion entre ambas partidas, á cuyas resultas estarán sujetos por igual la Hacienda y el reclamante.

»La Seccion acepta el criterio del Negociado modificando la propuesta en el sentido de que las devoluciones deberán practicarse, no desde el año siguiente á la comprobacion, sino desde el trimestre siguiente á la reclamacion, análogamente á lo dispuesto en el citado Reglamento de territorial.

»La Intervencion General opina que no procede dictar disposicion alguna especial, debiendo aplicarse en toda su integridad el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, que, á su juicio, no consiente que se admitan reclamaciones de esa índole transcurridos que sean los doce primeros meses desde la aprobacion de los Avances Catastrales y resolverse en cada caso según las circunstancias que en el mismo concurren, y que siendo desconocida, no permiten determinar *a priori* los efectos ó el alcance de dichas reclamaciones.

»La Direccion de Contribuciones es de parecer que las bajas que se acuerden en la riqueza catastrada en virtud de las reclamaciones que se formulen al amparo del artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, surtan sus efectos desde el tri-

mestre siguiente al en que se promovió la reclamacion por los interesados, y que las devoluciones á que haya lugar se realicen á metálico, en concepto de minoracion de ingresos de la Contribucion territorial.

»La Direccion de lo Contencioso informa que los interesados que hayan obtenido á virtud de reclamacion baja en su riqueza catastrada, tienen derecho á que se les devuelvan las cantidades ingresadas desde que el ingreso tuvo lugar, siempre que no haya transcurrido el tiempo para la prescripcion, debiendo hacerse la liquidacion y devolucion á metálico, dado que se trata de una contribucion que se cobra por cuota.

»La Subsecretaría de ese Ministerio se conforma con el parecer de las Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso.

»Y en tal estado se remite el expediente á informe de este Consejo en pleno.

»Considerando que la ley de 23 de Marzo de 1906, que ordenó la formacion del Catastro parcelario en España, establece en su artículo 19 que de las cuentas de gastos y productos correspondientes á los cultivos agrícolas y á las clases de terreno que existan en cada término, una vez formadas por el personal agronómico, se entregará una copia de ellas al Ayuntamiento y otra á la Junta pericial, para que manifiesten en breve plazo su conformidad

ú observaciones razonadas que les ocurran, y examinadas éstas con un criterio racional y equitativo de avenencia, se expondrán al público, alcáncese ó no el acuerdo, para que puedan hacerse toda clase de reclamaciones, así por los propietarios como por las colectividades:

»Considerando que el artículo 22 de la citada ley establece que las cuentas de gastos y productos de las masas de cultivos se revisarán cada diez años, que también se formarán nuevas cuentas de gastos y productos cuando lo exigieren los cambios de cultivo en un término municipal, y que, para este efecto, los Ayuntamientos y los propietarios darán cuenta á las Oficinas provinciales de Conservación del Catastro de toda variación que sufra la propiedad:

»Considerando que de lo expuesto se desprende que el derecho que al contribuyente confiere la ley para reclamar las operaciones de formación del Avance Catastral ha de ser ejercitado antes de su legal aprobación:

»Considerando que el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, al conceder á los contribuyentes y entidades interesadas el derecho á reclamar contra el Avance Catastral durante los doce primeros meses de vigencia del mismo, les confiere un beneficio no otorgado por la Ley, pues según ésta y conforme acaba de verse, las reclamaciones de los interesados han de producirse en el período de formación del Avance Catastral, cuyas cuentas de gastos y productos de cultivo se revisarán cada diez años:

»Considerando que es principio inconcuso de derecho que todo beneficio ha de ser interpretado restrictivamente, y, en su consecuencia, el otorgado por el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, no puede ni debe extenderse más allá de los límites que su texto consienten:

»Considerando que en el texto del citado precepto reglamentario no se consigna en forma alguna el derecho de los interesados á devoluciones por parte de la Administración de cantidades satisfechas con anterioridad á la comprobación, y, en su consecuencia, los efectos de ésta deben quedar limitados á la rectificación correspondiente para que surta sus efectos en lo sucesivo:

»Considerando que contra lo expuesto no cabe invocar lo prevenido en el artículo 57 del Re-

glamento de 30 de Septiembre de 1885, pues tal disposición, sobre ser anterior á la ley del Catastro de 1906, se refiere á una organización de la contribución territorial totalmente diversa, como es la de la riqueza amillarada:

»Considerando que tampoco cabe invocar contra este criterio de no conceder al contribuyente derecho á reintegro ó devolución, condiciones de equidad:

»1.º Porque la Administración pudo no conceder este beneficio y atenerse al precepto legal, conforme al cual las reclamaciones han de tener lugar durante el período de formación del Avance Catastral; y

»2.º Porque la no devolución en este caso no es, sin duda alguna, consecuencia de la conducta seguida por el Estado, no exigiendo responsabilidades por las ocultaciones de riqueza que la formación del Catastro pone constantemente de manifiesto, conducta que, sin duda alguna, obedece á la conveniencia de no restarse una colaboración social que, de otra suerte, quizá habría faltado en obra de tanta magnitud y de tan extraordinaria importancia jurídica y social;

»Este Consejo en pleno es de dictamen que las rectificaciones de los Avances Catastrales á que dé lugar el ejercicio de los contribuyentes y entidades interesadas, de la facultad que confiere el artículo 20 del Real decreto de 5 de Enero de 1911, no confiere derecho á devoluciones por parte de la Administración, y que tales rectificaciones deben comenzar á surtir efectos desde el trimestre siguiente al en que fuesen hechas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.—*Bugallal*.

(Gaceta del 21 de Abril de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.277.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Inspección técnica del timbre del Estado.

ANUNCIO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del vigente

Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de la Ley del Timbre del Estado, esta Delegación, de acuerdo con el señor Representante en esta provincia de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta, D. Germán Cruz González, se gire visita á los pueblos que comprende el partido de Medina de Rioseco, que son los siguientes:

Berrueces
Cabrereros del Monte
Castromonte
Medina de Rioseco
Montealegre
Moral de la Paz
Morales de Campos
Mudarra (La)
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Pozuelo de la Orden
Santa Eufemia
Tamariz
Tordehumos
Valdenebro
Valverde de Campos
Villabrágima
Villaesper
Villafrechós
Villagaréa de Campos
Villalba del Alcor
Villamuriel de Campos
Villanueva de San Mancio

Lo que se anuncia en este «Boletín Oficial», cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del citado artículo 220 del Reglamento del Timbre, exhortando á las autoridades y entidades correspondientes, para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios á la citada Inspección para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid 23 de Abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, *José Borrás*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.282.

Aguilar de Campos.

Terminado por la Junta municipal de esta villa, el repartimiento de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el día de la fecha, durante los cuales, por los contribuyentes en él comprendidos, podrán hacer las reclamaciones que crean pertinentes, y pasados aquéllos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Aguilar de Campos 21 de Abril de 1914.—El Alcalde, *Ciriaco García Mañueco*.

Núm. 1.255.

Mota del Marqués.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año para el que han sido citados al efecto con las formalidades legales, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y por sus resultados esta Corporación municipal les ha declarado prófugos con las formalidades establecidas en la citada Ley.

Por tanto, se les cita, llama y empiaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

Mozos que se citan.

Reemplazo de 1914.

Número 3, Florentino Monge Vecino, hijo de Lorenzo y de Manuela.

Número 6, Desiderio Negro San José, hijo de Roque y de Aniceta.

Número 14, Moisés Rodríguez Lama, hijo de Cleto y de Alfonsa.

Número 16, Licarion Díez Barrera, hijo de Abdón y de Telesfora.

Mota del Marqués á 19 de Abril de 1914.—El Alcalde, *Leonides Gómez*.

Núm. 1.281.

La Unión de Campos.

Ultimado el reparto extraordinario de paja, formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, éste se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos, advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oídos y la Junta se reunirá para resolver lo que proceda.

La Unión de Campos á 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, *Juan de Lamo*.—El Secretario, *Donato del Pozo*.

Núm. 1.264.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID

Contaduría.

Año de 1914.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por administracion durante los días 6 al 11 de Abril de 1914.

JORNALES	Pesetas
Al Auxiliar de Jardines, importe de los jornales devengados por dos oficiales de carpintería y dos de albañilería, un pintor y dos obreros peones, empleados en las obras de reforma de los jardines del Campo Grande, Verja estatua del Conde Ansurez y en el Prado de la Magdalena.	76
Al mismo, importe de ocho jornales de dos huebras á 4'95, ocupados en el transporte de materiales para las obras anteriormente citadas.	39'60
Al Administrador del Matadero público, los jornales devengados por dos obreros para auxiliar al personal de dicho establecimiento.	18
TOTAL JORNALES.	133'60

MATERIALES.

Nombre del receptor	Materiales	Obras en que han sido empleados	Precio — Pesetas	Importe — Pesetas
Victoriana García.	52 quintales métricos de cal comun.	Obras de reforma de los jardines del Campo Grande.	1	52
A la misma.	6 Idem Idem.	Idem	1'10	6'60
A la misma.	30 Idem Idem.	Muro de contencion del rio Pisuerga.	1'10	33
A la misma.	15 Idem Idem.	Obras en el Cementerio.	1'10	16'50
Vicente Martínez.	4 metros cúbicos de arena.	Escuelas en la calle de Velardes y Expositos.	3	12
Al mismo.	8 metros de arena.	Fuente de la Plazuela de Pi y Margall.	3	24
TOTAL DE MATERIALES.				144'10

Importa la presente nota de gastos la suma de doscientas setenta y siete pesetas setenta céntimos, según se demuestra en el siguiente

RESÚMEN

Importan los jornales de obreros y huebras. . . 133'60 pesetas.

(dem los materiales, 144'10 id.

TOTAL.. . . . 277'70 id.

Valladolid 14 de Abril de 1914.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *A. Infante.*—Ayuntamiento.—Sesion ordinaria 17 de Abril de 1914.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico, *R. Zaragoza.*—V.º B.º, El Alcalde, *A. Infante.*

Num. 1.269.

Viloria.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viloria 21 de Abril de 1914.—El Alcalde, *Lorenzo Minguéz.*

Núm. 1.280.

Villafrechós.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días que serán contados desde la publicacion de éste en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular reclamaciones de agravios; pues transcurridos los cuales no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villafrechós 22 de Abril de 1914.—El Alcalde, *Sebastian Perez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 1.267.

MOTA DEL MARQUES.

Don Francisco Delgado Iribarren, Juez de instruccion de la Mota del Marqués.

Hago saber: Que para hacer efectivas costas de causa sobre robo, impuestas á *Lorenzo Cimas Diez* (á) «Piteras», se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del

día veintiocho de Mayo próximo, las siguientes fincas, sitas en casco y término de Cotanes del Monte, de la provincia de Zamora, y que pertenecen á dicho condenado:

1.ª Una casa en la calle de Pozuelo, número cuatro, compuesta de cuerpo de casa, sala, cocina, otra sala, alcoba, corral y pajar, de ciento catorce metros cuadrados, que linda por derecha con herreñal de *Manuel Fernandez*, izquierda partija de *Marcos Cimas* y espalda con casa de *Pedro Cabrera*, tasada en quinientas pesetas.

2.ª Una panera con corral en la calle de Arriba, de setenta metros cuadrados, que linda por la derecha con casa de *Claudio S. Simon*, por izquierda con corral de *Marcelino Cabello* y por la espalda con tierras llamadas de las Cofradías, tasada en doscientas pesetas.

3.ª Una bodega á la Festilla, con su manejo de lagar que consiste en una viga y piedra grande, de treinta y seis metros cuadrados, que linda por Naciente y Norte con partija de *Marcos Cimas*, Mediodía y Poniente con el camino de Pozuelo de la Orden, tasada en quinientas pesetas.

4.ª Una era de pan trillar al pago de las de Abajo, de cabida de siete áreas, que linda al Naciente con otra de *Bárbara Manchado*, Mediodía con otra de *Ignacio Cimas*, Poniente con otra de *Marcos Cimas* y Norte con carrilera servicial, tasada en doscientas pesetas.

5.ª Un majuelo al pago de la Geriz, de veintiuna áreas y contiene cuatrocientas cepas, poco más ó menos, que linda al Naciente con otro de *Marcos Cimas*, Mediodía con senda *Tirabandera*, Poniente con otro de *Pantaleon de Castro* y Norte con otro de *Santiago Cabello*, tasado en cien pesetas.

6.ª Otro majuelo al pago del Barcial, de veintiuna áreas, y contiene doscientas cepas, que linda al Naciente con otro de herederos de *Isidro Cimas*, Mediodía con otro de *Marcos Cimas*, Poniente y Norte con otro de *Macario Perez*, tasado en setenta y cinco pesetas.

Se advierte que no existen más títulos de las fincas descritas que la certificacion del Registro de la Propiedad que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de dicha tasacion.

Dado en Mota del Marqués á veintidós de Abril de mil novecientos catorce.—Francisco Delgado.—El Secretario, Tertulino Fernandez.

Núm. 1.278.

PALENCIA.

Don Pedro Rodriguez Garcia, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instruccion por indisposicion del propietario.

Por ésta cita, llama y emplaza á Julian Prieto Lucas, de veintinueve años, camarero, natural de Castrojeriz, hijo de Antonio y Juliana, y vecino últimamente de Valladolid, Santiago 60, para que dentro de diez días comparezca como procesado en causa que se le sigue por estafa, ante esta Audiencia provincial, con apercibimiento de que si transcurriere ese plazo sin presentarse ó ser habido será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Julian Prieto Lucas, cuya prision está decretada por dicha Audiencia provincial por auto de diez y siete del corriente mes en expresado sumario; y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á la Cárcel del Partido.

Dado en Palencia á 20 de Abril de mil novecientos catorce.—Pedro Rodriguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.274.

ANUNCIO.

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. señor Intendente General militar, de 6 de Diciembre de 1911, para adquisicion de trigo y de carbón mineral, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el

día 5 de Mayo de 1914, á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 23 al 5 ambos inclusive de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la

conurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposicion los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicacion entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 23 de Abril de 1914.

—El Presidente del Tribunal, Ramon de Bringas.

Núm. 1.249.

9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día primero de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Descargas			
Ezequiel Rollán Garcia..	Terrecilla Abadesa	5	Enero	1914	1	»	Lefauchaux	»	Española
Heñman Alvarez Sobrino..	Pesquera	12	Marzo	1914	»	»	Central	Eibar	Idem
Hallada en el curso del servicio		18	Id.	1914	»	»	Lefauchaux	»	Idem
Ricardo Calleja..	Villanubla	22	Id.	1914	1	»	Pistón	»	Idem
Tomás Chaves..	Idem	22	Id.	1914	1	»	Id.	Eibar	Idem
Francisco Meneses..	Idem	22	Id.	1914	1	»	Central	Id.	Idem
Hallada en el curso del servicio		19	Id.	1914	1	»	Pistón	Id.	Idem
Aurelio Gonzalez Martín..	Olmedo	4	Id.	1914	»	»	Central	»	Idem
Ciriaco Perez Ramos..	Idem	12	Id.	1914	1	»	Lefauchaux	Eibar	Idem
Regino Rodriguez..	Idem	12	Id.	1914	1	»	Id.	Id.	Idem
Jacinto Molpeceres..	Idem	17	Id.	1914	1	»	Id.	»	Idem
Rogelio Perez..	Aguasal	17	Id.	1914	1	»	Pistón	Eibar	Idem
Julian Gomez Gonzalez..	Olmedo	27	Id.	1914	1	»	Id.	Id.	Idem

Valladolid 20 de Abril de 1914.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Pedro Córdoba y Garcia.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la adquisicion de..... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar..... quintales de (trigo ó carbón) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de..... clase, número... expedida en... (ó pasaporte extranjería en su caso) ó poder notarial (tambien en su caso) así como el recibo último de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbón que ofrece procede de.....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

ANUNCIOS NO OFICIALES.

**Pablo Alvarado
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6. pral.

51

225